

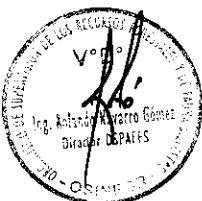


RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 206 -2010-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 20 DIC 2010

VISTO:

El Informe de Supervisión N° 069-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 04 de febrero del 2010 y el Informe Legal N° 246-2010-OSINFOR/SG/OAJ, de fecha 14 de setiembre del 2010, dan cuenta las presuntas causales de caducidad de derecho de aprovechamiento, e infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido la señora Gloria Aguirre Cacuna, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-123-09; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Dispone además que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;



Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, en sus artículos 3°, 19° y 28°, considera a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, establece a las concesiones, permisos y autorizaciones como las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 127° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga la Autoridad Forestal competente, previa aprobación del correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio;

Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las practicas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, que actividades debe realizar, donde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992.);

Que, siendo así, con fecha 29 de setiembre del 2009, el Estado representado por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, suscribe con la señora Gloria Aguirre Cacuna el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-123-09, para el aprovechamiento maderable sobre una superficie de 28.78 hectáreas, ubicada en el sector Cafetal, distrito de las Piedras, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, con una vigencia del 29 de setiembre del 2009 hasta el 28 de setiembre del 2010;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 462-2009-MINAG-DGFFS-ATFFS-TAHUAMANU, de fecha 29 de setiembre del 2009, se aprueba el Plan Operativo Anual – POA, para el aprovechamiento sostenible de productos forestales en una superficie de 28.78 hectáreas, con un volumen de 484.35 m³, a favor de la señora Gloria Aguirre Cacuna;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio de 2008, en el diario oficial el Peruano, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de conformidad con el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, las Direcciones de Línea, en este caso la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, forma parte



de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Carta de Notificación N° 070-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 04 de enero del 2010, se notifica a la señora Gloria Aguirre Cacuna, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-123-09, sobre la realización de supervisión al Plan Operativo Anual año 2009-2010, a partir del 22 de enero del 2010;

Que, con fecha 22 de enero del 2010, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión en el POA 2009-2010 del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-123-09, cuya titular es la señora Gloria Aguirre Cacuna;

Que, con fecha 04 de febrero del 2010, se emite el Informe de Supervisión N° 069-2010-OSINFOR-DSPAFFS, mediante el cual se da cuenta los trabajos de campo realizados en relación al POA del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-123-09, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes: **a)** De una muestra de 18 árboles aprovechables se encontraron en campo 13 dentro del área y los cinco restantes fuera del área, y de los cuatro arboles semilleros, tres fueron encontrados dentro del área y de estos a excepción de uno, tres se encuentran correctamente identificados, asimismo un árbol de la especie Lupuna se encontró fuera del área y uno de la especie Catuaba (*Erythroxylum catuaba*) que en el POA se consigna como Moena (*Aniba sp.*) y dos que no fueron programados encontrándose fuera del área tumbados de la especie Pashaco, siendo un total de 25 árboles supervisados **b)**, El balance de extracción reporta que la titular ha movilizado del total autorizado 131.660 m³ que representa el 27% y estas corresponden a las especies catuaba (70.323 m³) y Lupuna (43.337 m³), respectivamente, **c)** Para la especie Lupuna, el volumen movilizado y sustentado en el balance de extracción, corresponden a los dos individuos encontrados fuera del área a intervenir; en cuanto a la especie Pashaco, dos árboles tumbados con un volumen 3.32 m³, se encontraron fuera del área a intervenir, y en cuanto a la especie catuaba, un árbol codificado perteneciente al censo, se encontró fuera del área a intervenir, tal como se puede observar en el mapa de recorrido, **d)** Existe incoherencia del 100% entre las coordenadas UTM de de los individuos identificados en campo, se encuentran fuera del rango de aceptación (+/- 4 m), **e)** En cuanto a la altura comercial un 61.54% de arboles no concuerdan con el POA ya que los individuos identificados en campo, se encuentran fuera del rango limite de aceptación, esto se atribuye que la toma de las medidas se realizo en base a estimaciones, **f)** Existen indicios de la implementación de las actividades silviculturales, **g)** Existió indicios de haberse realizado el censo forestal **h).** Con relacion al DAP, el 61.54% de los arboles supervisados se encuentran dentro del rango de error permisible a excepción de cinco individuos que superan este rango (+/- 10 cm),



Que, considerando lo mencionado, se advierte que los volúmenes movilizados no habrían sido extraídos del área autorizada por lo tanto, se desprende que la titular del permiso habría realizado un aprovechamiento sin considerar los criterios de sostenibilidad, llegando a extraer, movilizar, transformar y/o comercializar individuos sobre los que no tenía, pero que les dio apariencia de legalidad al utilizar los documentos de su permiso, Plan Operativo Anual y Guías de Transporte Forestal, o en su defecto habría facilitado para que terceros realicen las actividades antes mencionadas;

Que, por las consideraciones expuestas, la titular del permiso, habría incumplido con la implementación del Plan Operativo Anual, pues con su accionar no cumpliría con asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, objeto de dicho documento de gestión; En tal sentido, habría incurrido en la causal de caducidad señalada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, sin embargo, la causal de caducidad, se define como una conclusión anticipada del plazo del título habilitante para el manejo de recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a lo establecido en la legislación forestal de la materia, en ese sentido, carece de objeto pronunciarse sobre la causal de caducidad del permiso de la señora Gloria Aguirre Cacuna, al haberse vencido su permiso el 28 de setiembre del 2010, no pudiéndose retrotraerse los actos por efectos de la misma, por lo tanto, no es óbice para que la Autoridad Forestal, tome en cuenta los hechos evaluados en los considerandos precedentes de la presente Resolución, para una posible solicitud de renovación del Permiso Para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierra de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-123-09, que solicite dicho titular, de acuerdo a lo previsto en la clausula decima del referido permiso, aun en el supuesto caso, si el permiso hubiera sido renovado, se deberá remitir copia fedateada o adenda de la misma, a fin de que el OSINFOR proceda conforme a sus atribuciones;

Que, de igual manera, se determina que la titular del permiso habría realizado las siguientes acciones: **a)** Extracciones forestales sin la correspondiente autorización, al determinarse que el volumen movilizado no ha sido obtenido del área autorizada **b)** Facilitado a través de su permiso para que se transporte, transforme y/o comercialice recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada, pues habría utilizado su POA y Guía de Transporte Forestal, para dar apariencia de legalidad a los volúmenes de madera que provienen de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer; Por la cual, se presume la comisión de infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, asimismo, considerando que ha existido extracción no autorizada, existiría responsabilidad penal, cabe señalar, que la Oficina de Asesoría Jurídica del OSINFOR, está remitiendo copia del informe de supervisión al Ministerio Publico para que actúe conforme a sus competencias;





Que, el Informe Legal N° 246-2010-OSINFOR-SG-OAJ; concluye que, la señora Gloria Aguirre Cacuna, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-123-09, habría incurrido en la causal de caducidad prevista en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, asimismo, habría incurrido en infracción a la legislación forestal tipificada en los literales i) y w) del artículo 363°, del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2003-AG; sin embargo, al haberse vencido el permiso conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde solo iniciar el Procedimiento administrativo Único, respecto a las infracciones en que habría incurrido la titular del permiso;

Que, de conformidad con lo previsto, en los artículos 9° y 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derecho de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna Silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar a la señora Gloria Aguirre Cacuna, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-123-09, el Procedimiento Administrativo Único, previsto en la Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, por haber incurrido presuntamente en la causal de caducidad del derecho de aprovechamiento, contemplada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, e incurrir en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la señora Gloria Aguirre Cacuna, otorgándole un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, mas el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima y/o en la Mesa



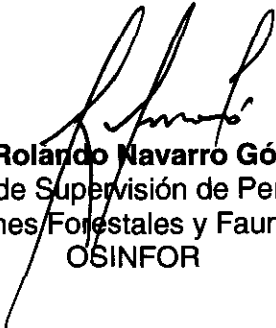
de partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR –Madre Dios, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio procesal.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Tahuamanu, para que tomen conocimiento del contenido del mismo y adopten las medidas que consideren necesarias, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Remitir copia del Informe de Supervisión N° 069-2010-OSINFOR-DSPAFFS, a la señora Gloria Aguirre Cacuna, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-123-09, a fin de que tome conocimiento del mismo.

Regístrese y Comuníquese,




Ing. Rolando Navarro Gómez
Director de Supervisión de Permisos y
Autorizaciones Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR